

No obstante, mediante escrito de 1 de febrero de 2001, la sociedad oferente y «Edp» han informado a la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa sobre la presentación de esta oferta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y sobre la no aplicabilidad (en opinión de la sociedad oferente) de la citada disposición adicional. En la fecha del folleto no se ha recibido respuesta a dicho escrito.

(b) La autorización de la Comisión Nacional de Energía respecto del ejercicio de los derechos de voto a la que se refiere el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios.

Dicho artículo 34, tal y como fue modificado por la disposición adicional decimotercera de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado o sector de entre los siguientes: (i) generación, transporte y distribución de energía eléctrica; (ii) producción, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos; (iii) producción, transporte y distribución de hidrocarburos gaseosos; (iv) telefonía portátil, y (v) telefonía fija, en una proporción igual o superior al 3 por 100 del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una entidad.

Asimismo, dicho artículo limita la posibilidad de que una persona física o jurídica designe directa o indirectamente miembros de los órganos de administración de más de una sociedad que tenga la condición de operador principal en los mercados o sectores señalados anteriormente. A estos efectos, se entenderá por operador principal aquel que ostente una de las cinco mayores cuotas de mercado o sector en cualquiera de los señalados anteriormente.

A la fecha del presente folleto, «Edp» no posee participación directa o indirecta alguna en el capital social de ninguna sociedad que tenga la condición de operador principal en los mercados de telefonía fija o telefonía portátil en España, ni ha nombrado a ningún miembro del órgano de administración de dichas sociedades en España. En cuanto al resto de los mercados regulados, «Edp» es titular de una participación directa del 3 por 100 en el capital social de «Iberdrola, Sociedad Anónima», que ostenta la condición de operador principal en los mercados energéticos señalados anteriormente, y con anterioridad al 22 de enero de 2001 era miembro del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de dicha sociedad.

Con el fin de evitar las restricciones en los derechos de voto en «Hidroeléctrica del Cantábrico», antes de la finalización del plazo de aceptación de esta oferta «Edp» tiene la intención de comunicar a la Comisión Nacional de la Energía su voluntad de ejercitar exclusivamente los derechos políticos derivados de su participación indirecta en «Hidroeléctrica del Cantábrico» y su intención de no ejercitar derechos políticos algunos respecto de su participación en «Iberdrola». Asimismo, el 22 de enero de 2001, don Jorge Fernandes Alves Ferreira Guimaraes (representante de «Edp») presentó la dimisión irrevocable (actuando en su calidad de representante de «Edp») como miembro del Consejo de Administración de «Iberdrola, Sociedad Anónima», y de su Comisión Ejecutiva.

Al margen de lo expuesto, ni la sociedad oferente ni las partes mantienen participación directa o indirecta alguna en ninguna sociedad que tenga la condición de operador principal en los mercados mencionados ni tampoco tienen miembros en los órganos de administración de dichas sociedades.

(c) De acuerdo con la disposición adicional undécima, apartado tercero, subapartado decimocuarto, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre de 1998, del Sector de Hidrocarburos, las participaciones realizadas por sociedades cuyas actividades tengan la consideración de reguladas en cualquier entidad que

realice actividades de naturaleza mercantil deberán de ser autorizadas por la Comisión Nacional de Energía.

A juicio de la sociedad oferente, dicha autorización no es aplicable a la adquisición de acciones de «Hidroeléctrica del Cantábrico» por la sociedad oferente, por cuanto esta última no realiza actividades que tienen la consideración de reguladas a los efectos de la citada disposición adicional.

Por otra parte, y en lo que se refiere a la toma de participación de «Edp» en la sociedad oferente, dicha disposición adicional no resulta de aplicación, ya que «Edp» no realiza actividades en España que tengan la consideración de reguladas a los efectos de la citada disposición adicional. En consecuencia, ni la sociedad oferente ni «Edp» ha realizado notificación formal alguna a la Comisión Nacional de Energía.

En conclusión, a juicio de la sociedad oferente, no existe ninguna autorización administrativa que haya de solicitarse con carácter previo a la formulación de la presente oferta. La única autorización administrativa que podría resultar aplicable es la mencionada en el apartado (a) anterior que, en todo caso, únicamente sería exigible para el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las acciones adquiridas tras la finalización del plazo de aceptación de la oferta. En este sentido, la sociedad oferente y «Edp» ya han presentado el escrito a que se refiere el párrafo 4 del apartado (a) anterior.

En cualquier caso, esta oferta es irrevocable, sin que pueda tener lugar su modificación, desistimiento o cesación de efectos.

Se declara expresamente que no es necesaria la autorización del Banco de España ni la de la Dirección General de Seguros en relación con la participación de «Cajastur» o de «Caser» en esta oferta ni en la adquisición por estas últimas de participaciones sociales de la sociedad oferente.

Por último, se deja constancia expresa de que la formulación de esta oferta no requiere la autorización del Gobierno portugués.

IV.5 Disponibilidad del folleto explicativo y de la documentación complementaria.—Los accionistas de «Hidroeléctrica del Cantábrico» y el público interesado, a partir del día siguiente a la publicación del primer anuncio de esta oferta, tendrán a su disposición el folleto explicativo y la documentación complementaria del mismo en los Registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. También estará a su disposición, y podrán obtener gratuitamente, en las Sociedades Receptoras de Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, en el domicilio social de la sociedad oferente y de «Hidroeléctrica del Cantábrico», así como en los domicilios de «Renta 4, SVB, Sociedad Anónima» y «Ahorro Corporación Financiera, SVB, Sociedad Anónima».

Lo que se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, y para conocimiento de los accionistas de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», a los que se dirige la presente oferta pública de adquisición de valores, que pudieran estar interesados en la misma.

Madrid, 6 de febrero de 2001.—El responsable del folleto, Javier Basarte Albertos.—6.402.

### HISPAMER AUTO-RENTING, S. A.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Sociedades Anónimas, se anuncia que en la Junta general de accionistas de «Hispaner Auto-Renting, Sociedad Anónima», celebrada el 20 de diciembre de 2000, con el carácter de universal ha adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Trasladar su domicilio social de la calle Costa Brava, número 12, de Madrid, a Torrelaguna (Madrid), calle Santa Bárbara, número 1.

Madrid, 8 de febrero de 2001.—La Secretaria del Consejo de Administración, Consuelo Barbé Capdevila.—6.411.

### HOTELES GRAND PRIX, S. A.

(En liquidación)

La Junta general extraordinaria de la sociedad «Hoteles Grand Prix, Sociedad Anónima», en su reunión de fecha 31 de diciembre de 2000, ha acordado la disolución y liquidación de la sociedad, con el siguiente Balance:

	Pesetas
Activo:	
Tesorería .....	5.966.249
Deudores .....	52.700.153
<b>Total Activo .....</b>	<b>58.666.402</b>
Pasivo:	
Fondos propios:	
Capital social .....	16.615.000
Reservas .....	41.081.196
Pérdidas y ganancias 2000 .....	970.206
<b>Total Pasivo .....</b>	<b>58.666.402</b>

Santander, 31 de diciembre de 2000.—El Consejero Delegado de la sociedad, Luis Pando de Domingo.—6.421.

### INGENIERÍA XXI, S. A.

Don José Luis Chamorro Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Vitoria-Gasteiz,

Por el presente se convoca judicialmente, autos 611/2000, Junta general ordinaria de la sociedad anónima «Ingeniería XXI, Sociedad Anónima», a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio del año 1999 y resolver sobre la aplicación de resultados, que se celebrará en el domicilio social de dicha Mercantil, sito en avenida de los Huertos número, 32, bajo F, de Vitoria-Gasteiz, el día 22 de marzo de 2001, y hora diecinueve en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora del día siguiente en segunda convocatoria, siendo presidida por don Juan Antonio Rico San Vicente.

Vitoria-Gasteiz, 25 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez.—5.978.

### MEDITERRÁNEA NORTE SISTEMAS DE CABLE, S. A.

Convocatoria de Junta general extraordinaria de accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, adoptado en su reunión del pasado 31 de enero, se convoca a los señores accionistas a la reunión de la Junta general extraordinaria de «Mediterránea Norte Sistemas de Cable, Sociedad Anónima», que se celebrará el próximo día 1 de marzo de 2001, a las diecinueve treinta horas, en el domicilio social, avenida Hermanos Bou, número 16, Castellón, en primera convocatoria, y, si fuera necesario, al día siguiente, 2 de marzo de 2001, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, a fin de tratar los asuntos comprendidos en el siguiente

Orden del día

I. Asuntos que, tras ser aprobados por el Consejo de Administración, en su caso, requieren la ratificación por parte de la Junta general de accionistas en relación con la emisión de bonos de alto rendimiento:

Primero.—Autorización general a favor de representantes de la sociedad para llevar a cabo una emisión de bonos de alto rendimiento que lleven aparejados o no instrumentos ligados al valor de las acciones de la sociedad (EVC's).